

CONSTANCIA: Los demandados, señores JEISER ANDREI GALVIS ROMERO y MARIA MARLENY MUÑOZ TORRES, fueron notificados de la orden de pago proferida en su dirección electrónica el día 10 de abril de 2023. La notificación quedó surtida el día 13 de abril. El término para pagar y excepcionar transcurrió durante los días 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de abril de 2023.

Días inhábiles 15, 16, 22 y 23 de abril de 2023.

Los demandados dentro del término otorgado no cancelaron la obligación, ni dieron contestación a la demanda ni propusieron excepciones. A despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Manizales, 04 de mayo de 2023



JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0649
DEMANDANTE	ROMAN MORALES LOPEZ
DEMANDADOS	JEISER ANDREI GALVIS ROMERO MARIA MARLENY MUÑOZ TORRES
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2022-00175-00

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de la ejecutante, por los siguientes rubros:

- a) \$600.000., como capital que corresponde al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2022.
- b) Por la suma de \$467.000., que corresponden a la cuota de administración del mes de marzo de 2022.
- c) \$1.800.000., como capital, por concepto de la cláusula pactada por incumplimiento del contrato de arrendamiento.
- d) Por el valor de los cánones de arrendamiento que se sigan causando a partir del mes de abril de 2022.
- e) Por el valor de las cuotas de administración que se sigan causando a partir del mes de abril de 2022, siempre y cuando se aporte la prueba del valor de cada una de ellas, ya que en el contrato de arrendamiento no fue

pactado su valor real.

Por auto del día 28 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la parte demandante y en contra de los demandados, señores JEISER ANDREI GALVIS ROMERO y MARIA MARLENY MUÑOZ TORRES, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual quedó surtida a través de su dirección electrónica, a quienes se les advirtió de los términos que tenían para pagar y proponer excepciones y en dicho lapso, dejaron transcurrir el término ante su silencio.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que los ejecutados no efectuaron el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

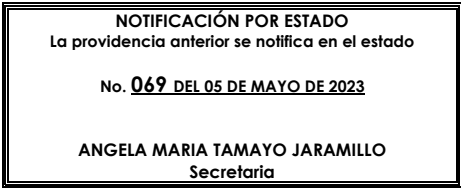
Segundo: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto: DISPONER la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ



JABO

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6837e9470812cebfadc40f2f6d56f7758c49c8d923a243738dbfce55e75fa128**

Documento generado en 04/05/2023 02:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>